

Anales Judiciales de la Corte Suprema

El abandono procede en cualquier estado del juicio ejecutivo mientras no esté cumplida la ejecución.

Recurso de nulidad interpuesto por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la causa que sigue con Tránsito Rodríguez sobre cantidad de soles.—Procede de Trujillo.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En la ejecución seguida por la Sociedad «Casa Grande Zucker Plantagen A G.» contra doña Tránsito Rodríguez viuda de Zegarra, el juez declaró a fs. 100, defiriendo a la solicitud de la ejecutada, el abandono, cuyo auto fué notificado a don Pedro José Rivadeneyra, como se ve a fs. 101, en 14 de enero del año en curso.

Con fecha 1° de Mayo siguiente, don Alejandro A. Cerna Rebaiza formuló oposición y pedimento subsidiario de nulidad en los términos de la solicitud de fs. 103.

Por referirse la articulación a un punto de abandono, el Fiscal considera procedente el recurso extraordinario, interpuesto contra el auto confirmatorio del que la desestima.

No se puede reputar la dicha articulación comoalzada porque sería de notoria extemporaneidad.

La declaración de abandono procede en cualquier estado del juicio ejecutivo, prescribe en su última parte el artículo 281 del Código de Procedimientos Civil, mientras no esté cumplida la ejecución.

Luego, es obvio que si la dicha ejecución no ha terminado como ocurre en este asunto, y la declaración de abandono se ha notificado sin motivar apelación, la articulación de fs. 103 es infundada.

No hay nulidad en el auto que así resuelve.

Lima, 27 de diciembre de 1920.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 7 de Enero de 1921

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fs. 136 vuelta, su fecha setiembre 7 último, que confirmando el de primera instancia de fs. 132, su fecha 21 de junio anterior, declara sin lugar la oposición y nulidad deducidas a fs. 103 por el apoderado de la Sociedad Agrícola Chicama Limitada; condenaron en las costas del recurso y en la multa de veinte libras peruanas a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Almenara—Pérez—Osma—Válcarcel—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno N° 838.—Año 1920.
